RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1180/2016/II y su acumulado

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a once de enero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de octubre de dos mil dieciséis la parte promovente presentó dos solicitudes de información a través de Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	01041616	IVAI-REV/1180/2016/II	----------	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa
2.	01042216	IVAI-REV/1186/2016/II		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

…

Folio 01041616 (IVAI-REV/1180/2016/II)

Copia en su versión publica(sic) de los recibos de sueldo y gratificación del Contralor Interno, así como también copia en su versión pública del estado de cuenta indicando los abonos que realizo la Comisión, del mes de Septiembre del ejercicio corriente.

…

Folio 01042216 (IVAI-REV/1186/2016/II)

Copia en su versión publica(sic) de los recibos de sueldo y gratificación del Gerente de Recursos Humanos, así como también copia en su versión pública del estado de cuenta indicando los abonos que realizo la Comisión, del mes de Septiembre del ejercicio corriente.

…

II. El nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, adjuntando como respuesta común el oficio GRH-1338-2016 suscrito por el Gerente de Recursos Humanos, señalando en lo medular lo siguiente:

…

En atención a diversos memorándum recibidos en esta Gerencia de Recursos Humanos el pasado 26 de octubre del presente, y en cumplimiento con las solicitudes de información recibidas vía INFOMEX VERACRUZ, de fecha 14 de octubre de 2016 por el C…, con los folios siguientes:

01042116, 01042316, 01042216, 01042416, 01042516, 01041516, 01041416, 01041316, 01041216, 01041116, 01041016, 01041616, 01041716, 01041816, 01041916, 01042016.

En las cuales solicita información relativa a los sueldos y gratificaciones de los mandos y mandos medios de este Organismo Operador, me permito informarle que los datos solicitados, puede consultarlos en la página de transparencia de CMAS, en la fracción IV. Sueldos Salarios y Remuneraciones, en el siguiente link directo: http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia.

…

III. En fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, el solicitante interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Por acuerdos de fecha diez de noviembre del año pasado, se tuvieron por presentados los recursos y se ordenó remitirlos a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. Por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/1180/2016/II e IVAI-REV/1186/2016/II.

VI. En esa misma fecha, se admitieron los recursos dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, el sujeto obligado compareció a través de Sistema Infomex-Veracruz y correo

electrónico dirigido a la parte recurrente y a la cuenta institucional de este órgano.

VII. Por acuerdo de cinco de diciembre siguiente, se agregaron al expediente las constancias de cuenta y asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales ya obran dentro de los autos del presente expediente, mismas que fueron remitidas junto con el acuerdo de admisión, motivo por el cual resultó innecesario remitirle dichas constancias.

En el mismo acuerdo se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VIII. En fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis se acordó ampliar el plazo para resolver, toda vez que habían argumentos que debían ser considerados.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su

representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos

obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravios que *"…El sujeto obligado no entrega la información como se le solicita. No puedo comprobar la veracidad de la información en su portal y se niega a entregar la información como se le requirió, no hay ninguna versión pública de los documentos. La información se ha solicitado por*

medio electrónico, ya que a veces el sujeto obligado se aprovecha de esa situación para negar la información…", por lo que en el caso concreto, es conveniente precisar que si bien el recurrente en los dos recursos de revisión expresa como una parte de sus agravios, que no puede comprobar la veracidad de la información en el portal del sujeto obligado; es de indicarse que éste órgano garante no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad de la información; sirviendo de fundamento a lo anterior, lo plasmado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el criterio 31/10 de rubro ***"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados."***

Así, se tiene que el órgano garante no cuenta con atribuciones relativas para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados; de ahí que en el presente caso, esa parte de los agravios no sea materia de análisis.

Por otra parte, debido a que en los dos recursos la información solicitada guarda identidad por cuanto hace a que en ambos casos se solicitó versión pública de recibos de sueldo y gratificación, así como del estado de cuenta indicando los abonos que realizó la Comisión, diferenciándose únicamente respecto de los servidores públicos de los que solicita información correspondientes al Contralor Interno y al Gerente de Recursos Humanos, así también en los recursos de revisión se externa la misma inconformidad, en consecuencia se realizara su análisis como un solo agravio, el cual resulta **fundado** en razón de lo siguiente:

Al respecto, de las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado informó a través del oficio GRH-138-2016 signado por Gerente de Recursos Humanos, que lo peticionado se encuentran disponibles para su consulta en la página de transparencia del sujeto obligado, en la fracción IV correspondiente a sueldos, salarios y remuneraciones, lo anterior se encuentra visible en la fojas siete del presente sumario. Posteriormente, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa compareció al presente miedo recursal ratificando su respuesta inicial.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, lo requerido constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, el ente obligado remitió al recurrente a su portal de transparencia, indicando que la información solicitada se encontraba en la fracción IV, proporcionando la dirección electrónica http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia en razón de ello, el comisionado ponente estimó necesario ingresar al citado vínculo, a fin de constatar si efectivamente las versiones públicas de los recibos de sueldo y gratificación solicitados.

Así, al ingresar al citado vínculo se muestra:

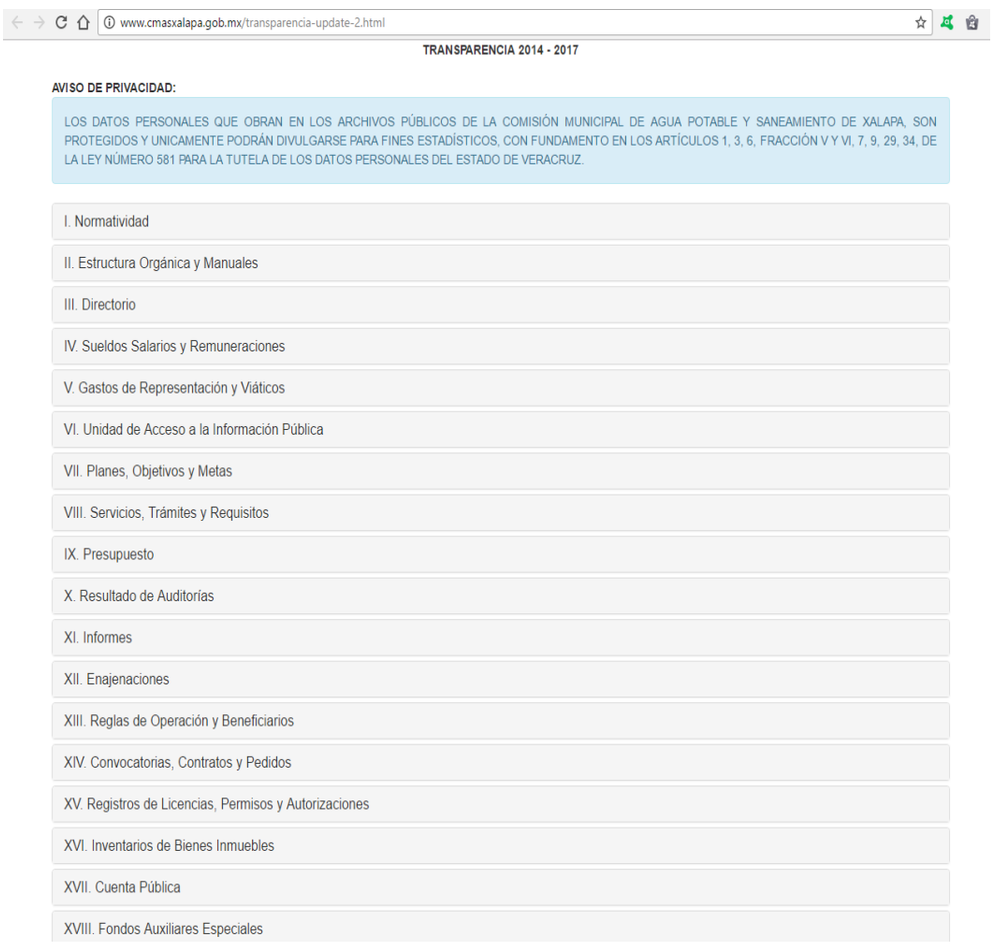

Se muestra el portal de transparencia del sujeto obligado, con las fracciones que contempla el artículo 8.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así, toda vez que el sujeto obligado indicó que la información se encontraba en la fracción IV, se procedió a ingresar a la misma, observándose lo siguiente:

www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia-update-2.html

TRANSPARENCIA 2014 - 2017

AVISO DE PRIVACIDAD:

LOS DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS PÚBLICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, SON PROTEGIDOS Y UNICAMENTE PODRÁN DIVULGARSE PARA FINES ESTADÍSTICOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 6, FRACCIÓN V Y VI, 7, 9, 29, 34, DE LA LEY NÚMERO 581 PARA LA TUTELA DE LOS DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

I. Normatividad

II. Estructura Orgánica y Manuales

III. Directorio

IV. Sueldos Salarios y Remuneraciones

Área responsable de la información: Gerencia de Recursos Humanos
Fecha de actualización: 15/11/2016

- Tabulador de personal sindicalizado
- Tabulador de personal de confianza
- Tabulador de personal por contrato
- Plantilla de personal

V. Gastos de Representación y Viáticos

VI. Unidad de Acceso a la Información Pública

VII. Planes, Objetivos y Metas

VIII. Servicios, Trámites y Requisitos

IX. Presupuesto

X. Resultado de Auditorías

XI. Informes

XII. Enajenaciones

XIII. Reglas de Operación y Beneficiarios

XIV. Convocatorias, Contratos y Pedidos

Se despliega un submenú, con los títulos “Tabulador de personal sindicalizado”, “Tabulador de personal de confianza”, “Tabulador de personal por contrato” y Plantilla de personal”; en razón de ello, se ingresa a cada apartado a efecto de verificar si efectivamente se encuentra la información peticionada.

“Tabulador de personal sindicalizado”

www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/4-Sueldos/tabulador_sindicalizados.pdf

CMAS

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
TABULADOR DE SUELDOS 2014-2017
PERSONAL SINDICALIZADO/BASE

TOTAL DE PLAZAS	PUESTOS/NIVELES	ÁREA	NUM. DE PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS	PLAZAS VACANTES	PERSONAL/ CATEGORIA	PERCEPCIONES															
						DIARIAS	CATORCENALES									CADA 28 DÍAS			TRIMESTRAL	SEMESTRAL
						SALARIO DIARIO	COMPENSACION	DESPENSA EN EFECTIVO	AYUDA DE CAPACITACION	PASAJES	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	TIEMPO EXTRA	DÍAS FESTIVOS	ESTÍMULO POR MANEJO DE MATERIALES	PRIMA DOMINICAL	DESPENSA EN VALES	INCENTIVO POR PUNTUALIDAD	AYUDA A JUBILADOS	FONDO DE AHORRO	PRIMA VACACIONAL
2	AFONISTA	OPERATIVO	2	0	SINDICAL	216.37	100.00	125.00	435.00	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE	SEGÚN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	150.00	25%	2,700.00	6 DÍAS	2,100.00	15% SOBRE INGRESOS RECIBIDOS EN EL TRIMESTRE	35% AL 55 %
26	ALBAÑIL "A"	OPERATIVO	26	0	SINDICAL	182.52	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
19	ALBAÑIL "B"	OPERATIVO	19	0	SINDICAL	160.67	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
16	ANALISTA "A"	ADMINISTRATIVO	16	0	SINDICAL	234.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
2	ASIST. TEC. ESPECIALIZADO	OPERATIVO	2	0	SINDICAL	216.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
6	AUX. DE MAQUINA RETROEXCAVADORA	OPERATIVO	6	0	SINDICAL	216.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
3	AUX. GERENCIA COMERCIALIZACION	OPERATIVO	3	0	SINDICAL	234.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
12	AUXILIAR DE AFORISTA	OPERATIVO	12	0	SINDICAL	193.39	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
11	AUXILIAR DE ALMACEN	ADMINISTRATIVO	11	0	SINDICAL	154.06	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
12	AUXILIAR DE BALCONERIA	OPERATIVO	12	0	SINDICAL	154.06	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
22	AUXILIAR DE COBRANZA	ADMINISTRATIVO	22	0	SINDICAL	154.06	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
2	AUXILIAR DE COMERCIALIZACION	ADMINISTRATIVO	2	0	SINDICAL	234.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
6	AUXILIAR DE INTALACIONES TOMAS	OPERATIVO	6	0	SINDICAL	154.06	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
13	AUXILIAR DE LABORATORIO DE MEDIDORES	OPERATIVO	13	0	SINDICAL	234.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
2	AUXILIAR DE PROYECTOS	ADMINISTRATIVO	2	0	SINDICAL	193.39	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
3	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	ADMINISTRATIVO	3	0	SINDICAL	234.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
18	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVO	18	0	SINDICAL	234.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
29	AYUDANTE DE ALBAÑIL	OPERATIVO	29	0	SINDICAL	154.06	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
26	AYUDANTE DE FONTANERO	OPERATIVO	26	0	SINDICAL	160.67	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
8	BALCONERO	OPERATIVO	8	0	SINDICAL	182.52	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
5	CHOFER "A"	OPERATIVO	5	0	SINDICAL	193.39	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
22	CHOFER "B"	OPERATIVO	22	0	SINDICAL	182.52	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
23	CONSERJE	OPERATIVO	23	0	SINDICAL	141.44	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
3	DETECTOR DE FUGAS	OPERATIVO	3	0	SINDICAL	182.52	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
1	DIBUJANTE	OPERATIVO	1	0	SINDICAL	193.39	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
2	ENC. MANTENIMIENTO DE LA DIRECCION	OPERATIVO	2	0	SINDICAL	234.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
2	ENC. MAQUINA RETROEXCAVADORA	OPERATIVO	2	0	SINDICAL	234.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
9	ENC.CARRO SISTERNA	OPERATIVO	9	0	SINDICAL	216.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
5	ENCARGADO DE BALCONERIA	OPERATIVO	5	0	SINDICAL	234.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
10	ENCARGADO DE BOMBEO	OPERATIVO	10	0	SINDICAL	234.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
3	ENCARGADO DE CODIFICACION	OPERATIVO	3	0	SINDICAL	234.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
3	ENCARGADO DE MANTTO. DE LA PLANTA POT.	OPERATIVO	3	0	SINDICAL	234.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
4	ENCARGADO DE OPERACION DE LA PLANTA POT.	OPERATIVO	4	0	SINDICAL	234.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
24	ENCARGADO DE PRESA	OPERATIVO	24	0	SINDICAL	160.67	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
21	ENCARGADO DE TANQUE	OPERATIVO	21	0	SINDICAL	160.67	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
26	FONTANERO	OPERATIVO	26	0	SINDICAL	193.39	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
15	GUARDA CANAL	OPERATIVO	15	0	SINDICAL	154.06	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
16	LECTURISTA	OPERATIVO	16	0	SINDICAL	154.06	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
29	MENSAJERO	ADMINISTRATIVO	29	0	SINDICAL	141.44	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
8	OFICIAL ADMINISTRATIVO	OPERATIVO	8	0	SINDICAL	160.67	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
2	OPERADOR DE EQUIPO DE CLORACION	OPERATIVO	2	0	SINDICAL	216.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
12	OPERADOR DE FACTURACION	OPERATIVO	12	0	SINDICAL	193.39	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
3	OPERADOR DE MAQUINA CORTADORA	OPERATIVO	3	0	SINDICAL	182.52	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
4	OPERADOR DEL EQUIPO VAC-CON	OPERATIVO	4	0	SINDICAL	234.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
78	PEDIDERO	OPERATIVO	78	0	SINDICAL	193.39	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
106	PEON	OPERATIVO	106	0	SINDICAL	154.06	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
36	SECRETARIA "A"	ADMINISTRATIVO	36	0	SINDICAL	234.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
14	SECRETARIA "B"	ADMINISTRATIVO	14	0	SINDICAL	216.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
18	TOMADOR DE MUESTRA	OPERATIVO	18	0	SINDICAL	141.44	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
4	TOPOGRAFO	OPERATIVO	4	0	SINDICAL	216.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
4	TUBERO	OPERATIVO	4	0	SINDICAL	216.37	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		
12	VELADOR	OPERATIVO	12	0	SINDICAL	154.06	100.00	125.00	435.00					150.00		2,700.00		2,100.00		

www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/4-Sueldos/tabulador_sindicalizados.pdf

ANUALES									CADA 5 AÑOS	DEDUCCIONES		
AGUINALDO	FONDO DE AHORRO SOBRE VALES DE DESPENSA	DÍA DE LAS MADRES	AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	DIA DEL EMPLEADO	DÍAS ECONÓMICOS	BONO DE MODERNIZACION	ACTIVIDADES CULTURALES	COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA	QUINQUENIO	ISR	IMSS-INFONAVIT	CUOTAS SINDICALES
50 DÍAS	15%	13 DÍAS	20 DÍAS	5 DÍAS	8 DÍAS	17 DÍAS	7 DÍAS	17 DÍAS	DE 7 DÍAS A 22 DÍAS DE SALARIO TABULADO	CANTIDAD VARIABLE DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	CANTIDAD VARIABLE DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	CANTIDAD VARIABLE DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

"Tabulador de personal de confianza"

www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/4-Sueldos/tabulador_confianza.pdf

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
TABULADOR DE SUELDOS 2014-2017

PERSONAL DE CONFIANZA

TOTAL DE PLAZAS	PUESTOS/NIVELES	ÁREA	NUM. DE PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS	PLAZAS VACANTES	PERSONAL/ CATEGORIA	PERCEPCIONES									DEDUCCIONES	IMPORTE NETO
						DIARIO			MENSUAL	ANUAL					DIARIO	
						SUELDO BRUTO	COMPENSACION	GRATIFICACION ADMINISTRATIVA	VALES DE DESPENSA	DÍA DEL EMPLEADO	ACTVS. CULTURALES	BONO DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	ISR-IMSS-INFONAVIT	
1	DIRECTOR GENERAL	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	1,270.00	544.29	1,100.00	4.5 DIAS	7 DIAS	17 DIAS	50 DIAS	25%	473.36	1,490.92
1	CONTRALOR INTERNO	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	998.00	512.14	1,100.00						382.12	1,278.02
1	DIRECTOR DE FINANZAS	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	1,050.00	490.71	1,100.00						391.29	1,299.42
1	DIRECTOR DE OPERACION	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	1,100.00	490.71	1,100.00						406.29	1,334.42
7	GERENTE	ADMINISTRATIVO	7	0	CONFIANZA	150.00	1,020.00	437.14	1,100.00						366.22	1,240.92
4	COORDINADOR	ADMINISTRATIVO	4	0	CONFIANZA	150.00	920.00	297.86	1,100.00						294.43	1,073.42
4	ASESOR	ADMINISTRATIVO	4	0	CONFIANZA	150.00	695.00	383.57	1,100.00						252.65	975.92
13	JEFE DE DEPTO	ADMINISTRATIVO	13	0	CONFIANZA	150.00	563.00	244.29	1,100.00						179.00	778.28
23	JEFE DE UNIDAD	ADMINISTRATIVO	23	0	CONFIANZA	150.00	395.00	184.00	1,100.00						125.31	603.69
9	ASIST. TEC. ESPECIALIZADO	OPERATIVO	9	0	CONFIANZA	150.00	195.00	96.00	1,100.00						62.82	378.18
9	INSPECTOR	OPERATIVO	9	0	CONFIANZA	150.00	145.00	62.14	1,100.00						44.90	312.24
4	ABOGADO	ADMINISTRATIVO	4	0	CONFIANZA	150.00	195.00	89.30	1,100.00						61.38	372.92
12	PROGRAMADOR ANALISTA	OPERATIVO	12	0	CONFIANZA	150.00	150.00	18.33	1,100.00						37.31	281.02
12	LECTURISTA	OPERATIVO	12	0	CONFIANZA	150.00	118.00	18.67	1,100.00						31.64	255.03
3	AUDITOR INTERNO	ADMINISTRATIVO	3	0	CONFIANZA	150.00	278.57	83.57	1,100.00						78.01	434.13
15	ANALISTA "A"	ADMINISTRATIVO	15	0	CONFIANZA	150.00	115.00	18.33	1,100.00						31.04	252.30
10	ANALISTA "B"	OPERATIVO	10	0	CONFIANZA	150.00	110.00	17.60	1,100.00						30.12	247.48
8	ANALISTA "C"	OPERATIVO	8	0	CONFIANZA	150.00	71.00	15.33	1,100.00						13.18	223.15
3	ANALISTA "D"	OPERATIVO	3	0	CONFIANZA	150.00	195.00	83.57	1,100.00						60.16	368.41
10	SECRETARIA "A"	ADMINISTRATIVO	10	0	CONFIANZA	150.00	74.00	15.33	1,100.00						13.51	225.82
9	CHOFER "A"	OPERATIVO	9	0	CONFIANZA	150.00	130.00	18.33	1,100.00						33.73	264.61
5	TOPOGRAFO	OPERATIVO	5	0	CONFIANZA	150.00	115.00	18.33	1,100.00						31.04	252.30
1	POLICIA HIDRAULICO	OPERATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	121.00	19.33	1,100.00						32.29	258.04
3	CAJERO	ADMINISTRATIVO	3	0	CONFIANZA	150.00	80.00	17.60	1,100.00						25.32	222.28

IVAI-REV/1180/2016/II
y su acumulado

"Tabulador de personal por contrato"

www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/4-Sueldos/tabulador_contrato.pdf

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
TABULADOR DE SUELDOS 2014-2017

PERSONAL DE CONTRATO

TOTAL DE PLAZAS	PUESTOS/NIVELES	ÁREA	NUM. DE PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS	PLAZAS VACANTES	PERSONAL/ CATEGORIA	PERCEPCIONES				DEDUCCIONES	IMPORTE NETO
						DIARIO		ANUAL		DIARIO	
						SUELDO BRUTO	GRATIFICACION ADMINISTRATIVA	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	ISR-IMSS-INFONAVIT	
9	ASESOR	ADMINISTRATIVO	9	0	CONTRATO	340.00	190.00	15 DIAS	25%	79.21	450.79
19	ANALISTA "A"	ADMINISTRATIVO	19	0	CONTRATO	220.00	120.00			38.63	301.37
95	ANALISTA "B"	ADMINISTRATIVO	95	0	CONTRATO	235.00	135.00			45.03	324.97
4	ANALISTA "C"	ADMINISTRATIVO	4	0	CONTRATO	250.00	150.00			51.44	348.56
57	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	57	0	CONTRATO	186.50	86.50			26.77	246.23
25	AUXILIAR OPERATIVO	OPERATIVO	25	0	CONTRATO	166.67	66.67			12.59	220.74
6	ASISTENTE TECNICO ESPECIALIZADO	OPERATIVO	6	0	CONTRATO	215.00	115.00			35.89	294.11
7	OPERADOR DE PLANTA	OPERATIVO	7	0	CONTRATO	198.00	98.00			30.45	265.55
1	SUPERVISOR DE CAJAS	ADMINISTRATIVO	1	0	CONTRATO	303.00	203.00			74.08	431.92
7	CAJERA	ADMINISTRATIVO	7	0	CONTRATO	222.00	122.00			39.48	304.52
25	LECTURISTA	OPERATIVO	25	0	CONTRATO	166.67	66.67			12.59	220.74
6	CAPTURISTA	OPERATIVO	6	0	CONTRATO	166.67	66.67			12.59	220.74

"Plantilla de personal"

cmasxalapa.gob.mx/plantilla-de-personal/

Inicio | ¿Qué es CMAS? | Misión/Visión | Transparencia | Datos Personales | Oficinas | Contacto

Plantilla de personal

SINDICATO	CONFIANZA	CONTRATO	TOTAL	VACANTES
1,292	165	261	1,718	1

NIVEL JERÁRQUICO	PUESTOS	AUTORIZADAS	VACANTES	CLAVE
1	DIRECTOR GENERAL	1	0	
	MTRO. EN ING. VÍCTOR HUGO GARCÍA PACHECO			DG0101
2	DIRECTOR DE FINANZAS	1	0	
	LIC. FRANCISCO JAVIER ESCALERA CARBONELL			DF0101
2	DIRECTOR DE OPERACION	1	0	

‹ Anterior | 1 | 2 | 143 | Siguiente ›

Se observa una página que muestra el total de personal sindicalizado, de confianza y por contrato; asimismo se incluyen los puestos y un vínculo directo a cada uno de ellos para acceder a la información de sueldos, salarios y prestaciones que se otorgan a cada uno; a manera de ejemplo se ingresa al del Contralor Interno:

www.cmasxalapa.gob.mx/pdfs/CONFIANZA_CONTRALOR_INTERNO.pdf

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
TABULADOR DE SUELDOS 2014-2017

PERSONAL DE CONFIANZA

TOTAL DE PLAZAS	PUESTOS/NIVELES	ÁREA	NUM. DE PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS	PLAZAS VACANTES	PERSONAL/ CATEGORIA	PERCEPCIONES									DEDUCCIONES	IMPORTE NETO
						DIARIO			MENSUAL	ANUAL					DIARIO	
						SUELDO BRUTO	COMPENSACION	GRATIFICACION ADMINISTRATIVA	VALES DE DESPENSA	DÍA DEL EMPLEADO	ACTVS. CULTURALES	BONO DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	ISR-IMSS-INFONAVIT	
1	CONTRALOR INTERNO	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	998.00	512.14	1,100.00	4.5 DIAS	7 DIAS	17 DIAS	50 DIAS	25%	382.12	1,278.02

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[1]

Como puede advertirse se observa la nómina de trabajadores del sujeto obligado, sin que en algún caso se muestre la información solicitada consistente en las versiones públicas de los recibos de sueldo y gratificación del Contralor Interno y del Gerente de Recursos Humanos.

En este sentido, no pasa inadvertido que si bien, tal y como lo indica el sujeto obligado al comparecer al presente expediente, que este instituto al resolver entre otros el recurso de revisión IVAI-REV/1416/2015/III, se indicó:

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

> *"La obligación del artículo 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de la materia, se cumple cuando se especifican los conceptos por dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso desagregándose en los términos del Décimo Primero de los Lineamientos para publicar y mantener actualizada la información pública citados, de manera que el tabulador a que se refiere el citado precepto y su Lineamiento, corresponde materialmente a los mismos elementos que se contienen en el recibo de nómina, con la única diferencia específica de que el tabulador carece del nombre del trabajador y la constancia de recibido. Criterio sustentado por el entonces Consejo General del IVAI al resolver, entre otros, los recursos de revisión IVAI-REV/2054/2014/III e IVAI-REV/2071/2014/III."*

Sin embargo, lo anterior no implica que en el caso concreto, con la información que se contenga en la fracción IV referente al tabulador de sueldos y salarios, pueda tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente; en efecto, se afirma lo anterior, en razón a que si bien es verdad este órgano garante al resolver los expedientes que cita el sujeto obligado, llegó a la conclusión que el tabulador contiene los mismos elementos que el recibo de nómina; lo cierto es que, en el asunto que nos ocupa, lo solicitado consistió en la expresión documental de la versión pública del recibo de sueldo y gratificación.

Es así, que el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente a los sueldos, salarios, remuneraciones y compensaciones en términos de lo establecido por los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; en relación con el numeral 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Precisando que tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el pleno de este instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI). En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación que le impone el orden normativo fiscal; dando origen el anterior razonamiento al criterio 7/2015 emitido por este órgano

garante, bajo el rubro ***"RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA."***[2]

Debiendo contener el nombre del funcionario público, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables **tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público** y por la sola naturaleza del cargo que desempeña **su nombre es de acceso público**, lo anterior es así, pues al resolverse los recursos de revisión IVAI-REV/34/2016/I y IVAI-REV/41/2016/II, se dejó sin efectos la porción normativa contenida en la última parte de la fracción I del lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno de este Instituto.

De manera que para cumplir en el caso concreto con la entrega de la información solicitada, se deberá proporcionar la información relativa a la generada en el mes inmediatamente anterior al de la fecha de la solicitud, atendiendo a que no se precisó una temporalidad en la misma. Lo que es acorde al criterio 2/2010, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL**".

Por otra parte, por cuanto hace a la parte de las solicitudes de información consistentes en copia de las versiones públicas del estado de cuenta indicando los abonos que realizó la Comisión del mes de septiembre del año dos mil dieciséis; el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno ni durante el procedimiento de acceso como en la substanciación del recurso de revisión.

En razón de ello, el ente obligado debe manifestar al recurrente si cuenta o no con esa información, en el entendido que en caso de que sí la genere o posea deberá ponerla a disposición del recurrente en la modalidad en que la conserve, empero si la tiene de manera electrónica o así lo estima, nada la impide entregarla mediante esa vía, ya sea por el Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer los presentes recursos de revisión, si por alguna razón no puede remitirla

[2] Consultable en el vínculo electrónico: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Conforme a lo anterior, lo procedente es revocar las respuestas otorgadas, y ordenar al sujeto obligado que remita vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por la recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, la información consistente en **copia en su versión pública de los recibos de sueldo y gratificación del Contralor Interno y del Gerente de Recursos Humanos del sujeto obligado,** del mes inmediato anterior al veintidós de octubre del año dos mil dieciséis, fecha en que la recurrente realizó las solicitudes de información, **es decir la correspondiente al mes de septiembre de ese año**; en el entendido que si por alguna razón no puede remitirlos por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; debiendo cuidar que la documentación que al efecto remita no contenga datos personales tales como el Registro Federal de Contribuyente de los trabajadores (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Código de Respuesta Rápida (QR), Descuentos por Pensiones Alimenticias, Descuentos por Prestamos y Números de Cuenta desde y a los que se realizan los depósitos.

Y con relación a la copia de las versiones públicas del estado de cuenta indicando los abonos que realizó la Comisión del mes de septiembre del año dos mil dieciséis; toda vez que el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno ni durante el procedimiento de acceso como en la substanciación del recurso de revisión; debe manifestar al recurrente si cuenta o no con esa información, en el entendido que en caso de que sí la genera o posee deberá ponerla a disposición del recurrente en la modalidad en que la conserve, empero si la tiene de manera electrónica o así lo estima, nada la impide entregarla mediante esa vía, ya sea por el Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer los presentes recursos de revisión, si por alguna razón no puede remitirla por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

En las relatadas condiciones y al resultar fundado el agravio expuesto, el sujeto obligado para dar cumplimiento a la presente resolución deberá proceder de la siguiente manera:

a) Remitir de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el revisionista al interponer el recurso de revisión que nos ocupa; la información consiste en **copia en su versión pública de los recibos de sueldo y gratificación**

del al Contralor Interno y del Gerente de Recursos Humanos del sujeto obligado, del mes inmediato anterior al veintidós de octubre del año dos mil dieciséis, fecha en que la recurrente realizó las solicitudes de información**, por tanto debe proporcionar la correspondiente al mes de septiembre de dicho año;** debiendo cuidar que la documentación que al efecto remita no contenga datos personales tales como el Registro Federal de Contribuyente de los trabajadores (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Código de Respuesta Rápida (QR), Descuentos por Pensiones Alimenticias, Descuentos por Prestamos y Números de Cuenta desde y a los que se realizan los depósitos.

b) Si por alguna razón no puede remitirla vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

c) Con relación a la copia de las versiones públicas del estado de cuenta indicando los abonos que realizó la Comisión del mes de septiembre del año dos mil dieciséis; toda vez que el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno ni durante el procedimiento de acceso como en la substanciación del recurso de revisión; debe manifestar al recurrente si cuenta o no con esa información, en el entendido que en caso de que sí la genera o posee deberá ponerla a disposición del recurrente en la modalidad en que la conserve, empero si la tiene de manera electrónica o así lo estima, nada la impide entregarla mediante esa vía, ya sea por el Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer los presentes recursos de revisión, si por alguna razón no puede remitirla por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

d) Informar a este instituto del cumplimiento de la resolución, adjuntando el soporte documental que así lo acredite.

Todos los puntos a cargo del sujeto obligado, deberá realizarlos en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas otorgadas por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos